

# EL ECO DE LA FUSION

PERIÓDICO REPUBLICANO BISEMANAL

AÑO IV

## Precios de suscripción

En Tortosa, al mes.... 0'50  
Fuera, trimestre.... 1'50  
Anuncios y comunicados á precios convenciona-  
les.—Pago anticipado.

Tortosa 28 de Abril 1901

## Puntos de suscripción

En la REDACCION, y ADMINISTRACION, Re-  
plá, 3, donde se dirigirá la correspondencia. NÚM. 34

## AL JUZGADO

Don José Vicente Castelló procurador de don José Morera Batet, propietario, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, con cédula personal que exhibo, señalada con el número 16.600, acreditando mi representación por la escritura de poder bastante que acompaño, comparezco ante el Juzgado en méritos de la causa criminal seguida contra mi cliente y otros como concejales del Ayuntamiento de Tortosa y como mejor en derecho proceda digo: Que se ha notificado á mi cliente el auto dictado por este Juzgado por el que se le declara procesado y sujeto á las responsabilidades de esta causa. Acudo en forma contra tal resolución utilizando los recursos que concede la ley. De cuanto diga para defender á mi representado, no ha de deducirse ataque alguno ni falta de consideración y respeto al Juzgado, pues consigno espresamente la protesta de que hablo en términos de defensa y salvando siempre los prestigios de aquél.

El auto de procesamiento no espresa la clase de delito de que se considera responsable á mi cliente; y con ello se le coloca ya desde un principio en una situación estraña porque ha de buscar en su indagatoria la naturaleza jurídica de los hechos que se le atribuyen y ha de deducir de ella la índole del delito porque se le procesa.

De las actuaciones en que ha intervenido mi representado, (declaración de indagatoria) se vé que el Juzgado entiende existió un delito de desobediencia fundándose en que el señor Morera no asistió á una sesión del Ayuntamiento convocada por un Delegado del Ilustre señor Gobernador civil. Partiendo del supuesto de que este sea el hecho que se considera punible, abrigo la esperanza de demostrar que ni existe desobediencia ni delito.

El día 29 de Marzo último una pareja de la Guardia civil se presentó en la casa de mi defendido como á las siete de la mañana que entregó á la sirviente una nota estendida con lapiz allí mismo por un individuo de la pareja que decía: «El señor Delegado del Gobernador convoca á usted para las diez de la mañana de hoy á una sesión extraordinaria en las Casas Consistoriales» Así con toda esta falta de formalidad se procedió con mi cliente. Sin firmar la convocatoria el señor Delegado; sin acreditar siquiera que la pareja de la Guardia civil procediese por orden de éste, sin exigir recibo, sin hacer constar que entregaba el aviso al concejal citado y aún sin advertir á la doméstica que tenía el deber de pasársela, y finalmente sin expresar el objeto de la convocatoria como debe hacerse siempre en las sesiones extraordinarias ya las convoque el alcalde ya lo prevenga el Gobernador ó su Delegado que para el caso debe ser igual.

No es necesario discurrir mucho para demostrar que esta convocatoria por lo que se refiere á mi defendido adolece de vicios que la hacen radicalmente nula. Lo que es nulo no puede producir efecto alguno. El procesado, pues, no hubiera faltado en caso de no acudir á la sesión ni hubiera incurrido en desobediencia.

Hay más aún: Aparte de las expuestas consi-

deraciones, resulta que como antes había sido convocado por el alcalde para sesión extraordinaria el mismo día 29 por la tarde para oír al señor Delegado, creyó sinceramente que la otra convocatoria ó se basaba en una equivocación ó no podía producir efecto. No intentó pues, resistir ni desobedecer órdenes del Delegado; jamás tuvo tal propósito, antes bien por su parte no habría puesto la más ligera dificultad al cumplimiento de la misión á aquel encomendada.

Ahora bien: La base y fundamento de la imputabilidad de los hechos punibles es la intención del agente, tanto que sin intención no hay delito.

Aunque se trate de verdaderas transgresiones de la ley penal, faltando este elemento primordial no existe responsabilidad, y toda ley y toda pena se detienen ante la inocencia del acusado.

Aunque con lo dicho hay ya suficiente para convencer al Juzgado de la razón con que pide la reforma del auto, he de decir algo más estudiando la cuestión bajo otro aspecto. Entremos en el terreno de las suposiciones y por un momento demos por sentado que la convocatoria estuviese bien hecha y cumpliendo todas las formalidades de la ley de las que no se cumplió ninguna; admitamos también en hipótesis que sin aquella causa poderosa que hizo creer á mi defendido que no faltaba no acudiendo á la sesión de las diez de la mañana, hubiera tenido real y positivamente propósito deliberado de no concurrir á ella. ¿Habría desobediencia en esta conducta? Ciertamente que no y mucho menos desobediencia constitutiva de delito.

El principio de autoridad es el mismo siempre; ejérzase por el alcalde ó por el Delegado del Gobernador, no varía. Iguales prestigios ha de tener y la misma protección ha de dispensarle la ley. El Alcalde convoca á los concejales á sesión extraordinaria en uso del derecho que le concede la ley Municipal; los concejales saben los días y horas en que las ordinarias se celebran. ¿Cuándo no concurren éstos á tales sesiones incurrir en delito de desobediencia? No creo que nadie pueda sostener la afirmativa. Incurrir, sí, en la responsabilidad que les señala el artículo 98 de la ley citada, pero de carácter gubernativo y consistente en una multa. Y ahora pregunto: ¿Cuándo una falta tiene su sanción en la ley que la prevee y la corrige gubernativamente, cabe cambiar su naturaleza y convertir la de falta gubernativa en delito? No quiero contestar por mi parte; dejaré que conteste el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de 14 Abril 1891 donde establece la doctrina de que el incumplimiento de órdenes del ayuntamiento en asuntos de su competencia cuando tiene su correctivo en la misma ley especial no constituye desobediencia á los efectos del Código Penal.

El caso es igual, mejor dicho, lo sería si la convocatoria no fuese viciosa y si no concurriera la falta de intención en el agente. Siempre se trata de una autoridad que dá una orden y de una ley que impone castigo gubernativo á su incum-

plimiento. Si en el caso de aquella sentencia no hay elementos suficientes para apreciar la existencia de un delito, ¿por qué extraordinaria razón han de encontrarse en el que motiva este proceso?

En el mismo orden de consideraciones cabe invocar también el artículo 41 del Reglamento de 22 de Abril de 1900. Trata de lo que deben hacer los Delegados de los Gobernadores y les ordena convoquen dos veces á los concejales, una antes de la inspección y otra despues para que expongan lo que crean conveniente según el resultado de ésta. La orden de convocatoria tiene el mismo caracter la primera que la segunda vez; el hecho de no atenderla debe forzosamente revestir la propia gravedad. Pues bien; el citado artículo no dice una palabra sobre que se incurra en responsabilidad por no acudir á las sesiones; se limita simplemente á exponer que el convocado que no concurre se entenderá que renuncia al derecho de defenderse exponiendo lo que crea conveniente sobre la inspección.

Armonizando esta disposición con la de la ley Municipal y con la doctrina de la sentencia citada se vé con claridad absoluta que no cabe exigir responsabilidad penal por el hecho de que se trata.

La desobediencia, caso de existir y ser punible, puede ser delito ó falta; para lo primero ha de ser grave; si es leve viene solo castigada en el libro 3.º del Código Penal. La apreciación de la gravedad depende de las circunstancias anteriores y coetáneas al hecho según tiene resuelto el Tribunal Supremo; y como en el caso de autos no concurre ninguna por la cual pueda venirse á aplicar la primera calificación, tenemos también que el auto que combato no puede sostenerse tampoco bajo este aspecto.

Finalmente. Ya se que desde el punto de vista estrictamente legal no es la parte acusada la que puede decir al Juzgado que conoce de un asunto en que hay cuestión previa administrativa que resolver, por que son las autoridades de este orden las que han de promover la competencia. Pero así y todo no estará de sobras añadir que cuando se trata de desobediencia real ó supuesta á un Delegado del Gobernador, aquella cuestión previa existe y ha de ser resuelta por la Administración, según claramente se ordena en el Real Decreto de 16 Agosto de 1896.

Al apoyo de las razones expuestas, interpongo contra el auto de procesamiento dictado contra mi cliente, el recurso de reforma en uso del derecho que me concede el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y

Suplico al Juzgado que teniendo por presentado este escrito con el poder y copias se sirva haber por interpuesto dicho recurso, y despues de tramitarlo con arreglo á ley dar lugar al mismo, dejando sin efecto el auto de seis del corriente con todas sus legales consecuencias.

Otro sí: Subsidiariamente interpongo recurso de apelación para ante la Audiencia provincial, para el caso de que fuese desechado el de refor-

ma en uso del derecho que dá el artículo 232 de la ley citada y

Suplico al Juzgado se sirva haberlo por interpuesto en tiempo y forma y admitirlo para el caso á que me refiero.

Pido Justicia para lo principal, y otro sí en Tortosa á 13 Abril 1901.—Por un compañero.—CARLOS BES.—JOSÉ VICENTE CASTELLÓ.

A cuyo escrito de reforma recargo el siguiente

## AUTO

Resultando: Que en méritos de esta causa en seis del actual se dictó auto declarando procesado y suspenso del cargo de concejal y del que desempeñase en el Ayuntamiento de esta ciudad á don José Morera Batet, al que se le notificó en doce del mismo mes.—

Resultando: Que por el señor don José Vicente Castelló en nombre y representación de don José Morera, en quince del corriente, se presentó escrito interponiendo, en cuanto á lo principal, recurso de reforma y por otro si apelación subsidiaria, contra el auto de seis por el que se le declaró procesado, en el sentido de dejarlo sin efecto con todas sus legales consecuencias, apoyando la pretensión en que de las actuaciones en que ha intervenido se vé que el Juzgado entiende existir un delito de desobediencia, fundándose en que su principal no asistió á una sesión del Ayuntamiento convocada por un Delegado del señor Gobernador Civil y dado este supuesto no existe la desobediencia ni esta es delito: Que el día 29 Marzo último una pareja de la Guardia civil sobre las siete se presentó en su casa y entregó á su sirvienta una nota escrita con lapiz que decía: «El señor Delegado del Gobernador convoca á usted para las diez de la mañana de hoy á una sesión extraordinaria en las Casas Consistoriales» en esta forma, sin firmar la convocatoria, sin exigir recibo, sin espresar el objeto de la convocatoria y demás formalidades y adoleciendo de tales vicios que la hacían radicalmente nula y lo que es nulo no puede producir ningún efecto y por ello el procesado no hubiera faltado en caso de no acudir á la sesión, ni hubiera incurrido en desobediencia: Que como también antes había sido convocado por el Alcalde para sesión extraordinaria el mismo día 29 para oír al Delegado creyó que la otra convocatoria ó se basaba en una equivocación ó no podía producir efecto, y no intentó resistir ni desobedecer órdenes del Delegado, jamás tuvo tal propósito y la base y fundamento de la imputabilidad de los hechos punibles es la intención del agente y sin esta no hay delito: Que aún en el supuesto caso que hubiese tenido propósito deliberado de no concurrir á la sesión no existiría la desobediencia ni ésta constituiría delito por que el concejal que no acude á la sesión según el artículo 98 de la Ley Municipal si bien incurre en responsabilidad, que es una multa, es de carácter gubernativo y esta falta que se corrige gubernativamente no cabe cambiar su naturaleza convirtiéndola en un delito y así lo tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 14 Abril 1891 y la misma sanción hay cuando la sesión la convoca el Alcalde como cuando la hace un Delegado del Gobernador porque el principio de Autoridad siempre es el mismo: Que también cabe invocar el artículo 41 del Real Decreto de 22 Abril 1900 que no se observó su disposición por el Delegado y aún en el caso de haberse cumplido no señala otra responsabilidad que el derecho de defenderse: Que la desobediencia caso de existir y ser punible puede ser delito ó falta para lo primero ha de ser grave y si es leve se castiga como falta y la apreciación de la gravedad depende de las circunstancias anteriores y coetáneas al hecho y en el caso de autos no concurrir ninguna por la cual pueda aplicarse la primera calificación y además cuando se trata de una desobediencia real ó supuesta á un Delegado del Gobernador ha de resolverse por la Admi-

nistración, cuestión previa según Real Decreto de 16 Agosto 1896.—

Resultando: Que en providencia del mismo día quince se tuvo por interpuesto en tiempo el recurso de reforma y se mandó que á los efectos del artículo 222 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se remitiese la copia simple al Ilustre señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Tarragona quien solo ha acusado recibo.

Considerando: Que las razones alegadas en el escrito de reforma no desvanecen las que tuvo en cuenta el Juzgado al dictar auto recurrido en lo que afecta á don José Morera, y al hacerlo se ajustó, á lo que dispone el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desprendiéndose los indicios racionales de criminalidad contra el recurrente, del conjunto del sumario, que solo puede apreciarlos el Juzgado instructor atendido

el caracter secreto del procedimiento en el periodo del sumario.

Vistos los artículos 222 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El señor don Enrique Roig Barreras, Juez de instrucción de Tortosa y su partido, por ante mi el infrascrito escribano dijo:

No ha lugar á reformar el auto dictado en seis del actual por el que se declaró procesado á don José Morera Batet en lo que á él se refiere, y estése á lo acordado en el mismo. Se admite en un solo efecto la apelación que subsidiariamente se interpuso, y designe la parte apelante, dentro de quinto día los particulares que deba comprender el testimonio libradero y fueren de dar, atendido el caracter secreto del sumario. Lo mandó y firma dicho señor Juez en Tortosa á 23 de Abril de 1901; doy fé.—ENRIQUE ROIG.—DIEGO F. QUINZA.

## BURLAS INFAMES

Donde no tiene límites la desvergüenza del *Diario de Tortosa* es en su primer suelto de crónica del número del viernes titulado «Matronas de Consumos».

No sabemos que admirar más, si los instintos de criminalidad de sus inspiradores ó la pasividad é indiferencia de nuestro vecindario que sufre esos incalificables bofetones del papel *Diario*, el más asqueroso y repugnante que haya tenido nunca la prensa de Tortosa.

Si nuestro vecindario, al enterarse, el viernes, de ese insulto á la desgracia de hijos queridos, hecho por ese inmundo y miserable *Diario*, se hubiese tomado la justicia por sus manos arrastrando como á reptil venenoso, á ese desvergonzado director, no sufriríamos á esos *escribidores*, que por la comida, deshonoran á las víctimas y sus familias.

Si los asesinos de la noche del 16 de Abril, coaligados en aquella fecha, que por desgracia para Tortosa vuelven á estarlo hoy con Manuel Domingo Manuel, no hubiesen muerto á descargas cerradas, á dignos hermanos de intachable conducta, que nunca ni sus convecinos, ni los tribunales tuvieron que poner tacha á los ciudadanos Pedret, Sacanella, Queralt y Viñes, no hubiera habido necesidad de que sus viudas hubiesen cobrado de consumos para sobrellevar las necesidades de la desgracia y que jamás los pequeñuelos solicitaron ni son responsables.

Mientras aquellos hijos de Tortosa vivieron, les bastaba con los productos de su trabajo para mantener los seres de su corazón, á quienes otras necesidades del crimen arrebataron las vidas de sus padres.

La responsabilidad toda de aquellas deplorables desgracias, como la de aquellos infelices que están en la cárcel por obedecer lo que no debieron cumplir, es toda de los foragidos aliados del *Diario de Tortosa*, y hoy, en lugar de dar alivio y consuelo á las viudas é hijos desamparados, por culpa de los criminales, les insultan de la manera más indigna que pueden, tratando con velipendio y cinismo sin igual, para mofarse de la caridad de que siempre tuvo con la desgracia, el caballeroso vecindario de Tortosa.

Si los hombres que hoy administran y dirigen la cosa pública de Tortosa consienten esos criminales desahogos del director del *Diario*, lo harán pésimamente mal y tendremos derecho á que además de verles unidos, por lo que todos sabemos, á considerárseles iguales, poniéndolos en contradicción de lo que hicieron y hoy consienten.

Quando en una población se sufre una calamidad, sea por lo que sea, debe remediarse por quien puede hacerlo y en nombre de la humanidad, indicamos al señor Alcalde se alce del acuerdo del Ayuntamiento, dando pan á los hijos inocentes por haber asesinado á sus padres los empleados de Tortosa en la Casa del pueblo en la noche del 16 de Abril, que tan mal trata y ofende el incoloro *Diario de Tortosa*.

No olvide el señor Bau, alcalde interino hoy de Tortosa, que de la misma manera que derramaron su sangre inocente las víctimas Sacanella, Viñes, Queralt y Pedret, la hubiese podido derramar su hijo que teníamos á nuestro lado recibiendo los balazos de los desalmados empleados del Ayuntamiento.

## Crónica

El 25 y 26 de los corrientes han cumplido dos años que los ciudadanos Miguel Viñes y Vicente Pedret bajaron al sepulcro á consecuencia de las graves heridas que recibieron en la Casa del Pueblo por una gavilla de criminales dirigida por el desvergonzado Monner.

Tortosa recuerda y recordará siempre con horror, tan luctuosa fecha y los labios de los buenos tortosinos se abrirán para elevar preces por el eterno descanso de sus almas y pedir haga la justicia humana, ejemplar castigo en tan viles asesinos, de tan queridos hermanos, á quienes el desvergonzado *Diario de Tortosa* insulta, provoca y escarnece en su número del viernes.

Paz á los muertos, prometiéndoles que en la tierra habrá quien recuerde de sus almas, de sus hijos y de sus asesinos y cómplices.

En primera plana publicamos el escrito de reforma presentado por nuestro querido amigo y correligionario don José Morera Batet, contra el auto de procesamiento dictado contra el mismo, en causa criminal sobre supuesta desobedien-

cia al Delegado del Gobernador, señor Melero; así como, el auto dictado por el Juzgado, no dando lugar á la reforma de dicho auto de procesamiento.

Como nosotros somos siempre los primeros en respetar, (como respetamos) los fallos de los Tribunales, hacemos la protesta, de que la publicación de dichos documentos la hacemos sin ánimo de ofender la ilustración y rectitud del Juzgado, ya que este inspirase siempre en la más acrisolada rectitud y desapasionamiento.

Lo hacemos tan solo para que el país juzgue de los cargos que esa prensa venal y asalariada, hace á nuestros amigos sobre la desobediencia que afirma hubo al Delegado del Gobernador, y que según el concienzudo escrito que copiamos, no se vé la tal desobediencia por ninguna parte.

No pudieron conseguir dimisiones, pero se inventó algo, un algo tan baladí, que antes que haber fundado la suspensión del Ayuntamiento con tan pobre motivo, debían haberse avergonzado los autores de tal parte.

Lástima de títulos de abogado, que poco brilláis.

Lo que pasma y sorprende, es, que tales autores hayan encontrado maniqués que dejen go-

bernarse y mover en la forma que al tramonto de tal obra le dé la gana; eso es propio de peles que se dejan mantener, y no de personas serias.

Parece imposible que Tortosa encierre tanto inutil.

Ni una simple gacetilla, ni una palabra, nada absolutamente que demuestre el mal efecto y las más acerbias censuras que han merecido del vecindario de Tortosa nuestros ediles de alquiler y el forastero señor Bau, por haber decretado las cesantías de las viudas de los que fueron vilmente asesinados en la Casa del Pueblo el 16 de Abril. Nos referimos á los periódicos locales *EL Ebro*, *La Libertad* y *La Veu de Tortosa*.

El primero titúlase católico-integro, no viéndose por ninguna parte el catolicismo, demostrando muy á las claras, ser una cuadrilla de fariseos que están amodorrados por si les cae una asquerosa piltrafa, pues no se comprende la conducta de ese periódico, item más, cuando dice defender la religión de Jesucristo. ¡Farsantes!

El segundo, ó sea el novel semanario carlista *La Libertad*, también se hace el desentendido. ¿Acaso sus redactores se figuran que escriben para la China? Conste que no pedimos nada, pero lo natural y lo lógico es que se ocupen de lo que sucede en esta Ciudad y se hagan eco de los clamores de la opinión pública, pues para engañar al público lo mejor hubiera sido no aparecer al palenque periodístico. Nosotros lo creemos así.

Al tercero ó sea *La Veu de Tortosa* le habrá pasado desapercibido, pues de lo contrario no hubiese vacilado en unir sus protestas á las del vecindario como también á los lamentos de los pobrecitos huérfanos por culpa de los empleados que Tortosa pagaba.

El público que les lee y el vecindario de Tortosa juzga á esa prensa como se merece.

¿Podrían decirnos los mencionados colegas su opinión referente á cesantías tan censuradas por el vecindario general?

En el día de ayer se celebró el acto de conciliación promovido por nuestros amigos los concejales suspensos, contra los señores Ayuso, Brunet, M. de Bellet, Foguet, Bes, Homedes, Prades, Tremoleda, Cid, Sancho, Montagut, Albacar Cases, Verges, Canalda, Ramirez y Salvador, los cuales han comparecido al acto personalmente unos y otros representados por Procurador, de cuyo acto de conciliación nos ocuparemos en el próximo número insertando el mismo.

El país acabará de juzgar después de la lectura del acta, lo que son y representan las *grandes agrupaciones del Diario de Tortosa*.

Durante toda la semana, han venido cayendo regulares lluvias en esta comarca las cuales han favorecido en gran manera nuestros campos.

Anteayer á eso de las 14 cayó en esta ciudad una pequeña granizada.

Por falta de espacio dejamos de publicar la última sesión celebrada por nuestra Diputación.

El viernes fué declarado cesante, por el nuevo Administrador de Correos, el cartero del Ensanche del Temple.

En números próximos nos ocuparemos de este asunto, el cual dará mucho juego. Habrá para todos los gustos.

Por si acaso el vecindario no conoce de cerca á los *moralizadores personajes* que componen el actual y flamante Ayuntamiento y llovido como por encanto, nos proponemos biografarnos para que los infortunados hijos de las víctimas del 16 de Abril, guarden eterna memoria de los que con el mayor desearo les han llevado á la miseria.

La vindicta pública ha despreciado ya á los hombres que en su conciencia no albergan ni el más pequeño átomo de honor.

A las nueve y media de la noche del sábado llegó á Tarragona, procedente de Madrid y Barcelona, en el tren mixto de la ciudad condal, el ilustre jefe del partido liberal de la provincia y celoso diputado por aquella circunscripción, don Juan Cañellas Tomás.

Nuestra cordial bienvenida.

Han sido destinados:  
Al Regimiento de Almansa el comandante don Juan Hernández.

A la Comisión liquidadora del Regimiento de Luchana, el segundo teniente don José Luengo Beltriz.

Y al Regimiento de Luchana, el segundo don Domingo Juarez Arocha.

Hemos recibido el nuevo periódico que ha visto la luz pública en la Villa del oso y del madroño y cuyo título es *El Evangelio*.

Viene al estadio de la prensa con la completa independencia y dispuesto, pese á quien pese, á decir la verdad.

En su primer número hórnanos copiando algo de nuestra humilde cosecha.

Deseámosle mucha suerte en su difícil empresa y pocos tropiezos, pues se necesita gran entereza de ánimo en estos tiempos para atreverse á decir la verdad.

#### En la Diputación

Sesión del día 25.

A las 15'30 y bajo la presidencia del Sr. Ribás reunióse en sesión la Diputación provincial, con asistencia de 19 señores diputados.

Acto seguido fueron aprobadas todas las actas de los diputados electos, cuyos dictámenes habían quedado sobre la mesa por 24 horas.

Suspendida la sesión por cinco minutos para que los Sres. diputados pudieran ponerse de acuerdo, volvióse á reanudar pasado dicho intervalo de tiempo, procediéndose á votarse los cargos de presidente, vice-presidente y secretarios, resultando elegidos el Sr. Huguer por 18 votos y 2 papeletas en blanco, el Sr. Esplugas por 17 votos y una papeleta en blanco y los Sres. Fábregas y Barceló por 18 votos cada uno y una papeleta en blanco.

Vuelve á suspenderse el acto para ir á buscar al señor gobernador y á la llegada de éste se abre de nuevo la sesión. El Sr. Melero, en nombre del gobierno de S. M., declara constituida la excelentísima Diputación. Dice siente noble satisfacción por el perfecto acuerdo que reina entre todos los señores diputados, probándolo la facilidad de su constitución, confía en la buena marcha administrativa, pues sabe anima á los señores diputados el amor á la patria y á las instituciones y si bien estas últimas pueden cambiar, no sucede lo mismo con la primera, que funde en uno todos los corazones españoles. No desconoce que las vicisitudes porque atraviesa la provincia de Tarragona hacen que el estado de la Diputación sea precario, pero confía que abriéndose una nueva era, se hará únicamente administración, procurándose por todos los medios que la Diputación obtenga una situación desahogada que le permita cumplir todas sus obligaciones. Todos vosotros—termina diciendo—estais en estos escaños por la confianza que inspirais al país; por lo tanto, sé que habeis de cumplir como buenos.

El diputado Sr. Ballester pide la palabra y concedida por el gobernador, en frases levantadas y en brillantes periodos dice:

Interpretando los deseos de todos los señores diputados yo confío en la buena marcha de la Diputación que acaba de constituirse. No desconozco lo grave de la situación, pero encaminando todos los actos por la legalidad más estricta, nutriendo sus iniciativas con la nueva sávia aportada por los nuevos diputados, no decayendo nunca nuestros bríos y con el apoyo del dignísimo señor gobernador no dudo llegaremos al puerto de salvación.

El señor gobernador ofrece todo su apoyo, manifestando que éste no le faltará nunca á la Diputación.

El nuevo presidente, Sr. Huguer, pronuncia breves palabras; pero en voz tan baja y tan emocionado que solo pudimos suponer que se ofrecía á los señores diputados y daba las gracias por el cargo que le habían confiado.

No fué así, sin embargo, sino que el Sr. Huguer se limitó á adherirse á las manifestaciones del Sr. Ballester, fiándolo todo en la ayuda del señor gobernador.

El Sr. Esplugas se adhiere á lo manifestado por el Sr. Huguer y agradece los ofrecimientos del Sr. Melero.

El señor gobernador dice que debiéndose proceder al nombramiento de todas las comisiones

se retiraba, pues amante de la *libertad* quería dejar completamente libres á los señores diputados.

Suspéndese de nuevo el acto para ponerse de acuerdo los señores diputados.

Pasados 25 minutos, ábrese otra vez la sesión procediéndose á designar los cuatro turnos de la Comisión provincial, que resultan en la forma siguiente:

Primer turno: señores Huguer, Pallejá, Boronat, Magriñá y Roig.

Segundo id.: señores Romagosa, Tell, Saludes, Olesa y Meroles.

Tercer id.: señores Esplugas, Vallvé, Guasch.

Cuarto id.: señores Ballester, Fábregas, Inglada.

El señor Huguer manifiesta que nombrado vocal de la Comisión provincial, renuncia este cargo, optando por el de presidente de la Diputación.

Suscitóse un incidente, que promueve el señor Ribás por protestar de que en el tercer turno se hayan votado dos diputados que les toca cesar en su cargo dentro dos años.

Defiende con energía, los sanos principios y practicos á la vez, de que esta Diputación no podía usurpar atribuciones de la nueva Diputación que se elegirá de hoy en dos años, que terminará el periodo de los actuales diputados por los Distritos de Tortosa y Gandesa, que los turnos de los suplentes de la Comisión provincial, quedaron hechos para los diputados de dichos Distritos, al constituirse la Diputación dos años atrás, no pudiendo alterarse las prácticas establecidas y acordadas cuando se constituyó el penúltimo cuerpo provincial.

Por 15 votos es nombrado vice-presidente de la Comisión provincial el señor don Federico Magriñá. Cinco papeletas en blanco.

Son nombrados los señores Ribás, Pallejá, Guasch y Vallvé para vocales de la Junta provincial del Censo. Obtuvo tres votos el señor Roig.

Para vocales de la Junta de Obras del puerto resultaron elegidos los señores Fábregas y Magriñá por 16 y 11 votos respectivamente.

Para Cárcel de Audiencia los señores Olesa y Meroles y suplente, con residencia en Barcelona, don José A. Mir y Miró.

Para la Junta de la Casa de Beneficencia de Tortosa resultaron elegidos en votación ordinaria los diputados por el distrito de Tortosa.

El señor Boronat pide que se de lectura al art. 96 del reglamento y leído éste hace observar que la votación anterior es antirreglamentaria. El señor Olesa solicita la lectura de los artículos 93, 94 y 95; replicándole el señor Boronat que para la designación de personas, solo es aplicable el art. 96, que prescribe que la votación debe hacerse por medio de papeletas, por lo cual terminó rogando que se hiciera constar en acta su observación, á la que se adhirió el señor Cañellas.

Vocal del manicomio de Reus el diputado señor Vallvé.

Para la Comisión de carreteras fué elegido el señor Huguer y como delegado en Barcelona el señor Mir, habiendo obtenido votos el señor Guixá y *Noy de Tona*.

El señor Olesa suplica á la presidencia que no se hagan constar en acta los nombres de las personas que no tienen el carácter de diputados.

El señor Boronat se opone y dice que deben figurar en el acta para vergüenza de los diputados que los han votado y para que la provincia se entere.

Para la Comisión de subastas los señores Guasch y Romagosa, propietario y suplente respectivamente.

Vocales para la división de bienes del Hospital de Santa Cruz de Barcelona, los señores Barceló y Tell.

Para la Comisión provincial de Estadística del trabajo los señores Cañellas, Fábregas y Boronat.

Comisión de Teatros los señores Ballester y Cañellas. El señor Ballester renuncia el cargo. No le es admitida la renuncia.

Procédese al nombramiento de las Comisiones permanentes de Gobernación, Fomento, Hacienda y Beneficencia, resultando elegidos para la 1.ª los señores Olesa, Guasch, Esplugas, Cañellas y Saludes; para la 2.ª los señores Ribás, Pallejá, Boronat, Inglada y Magriñá; para la 3.ª los señores Romagosa, Roig, Fábregas, Meroles y Tell; para la 4.ª los señores Huguer, Jardí, Ballester, Vallvé y Barceló.

A propuesta del presidente se señalan cuatro sesiones, que empezarán á las 10 y 30.

El señor Guasch propone un voto de gracias para la mesa de edad. Apruébase por unanimidad... ¿Y el señor Huguer? A la altura de Malé.

El señor Ribás dá las más espresivas gracias. Se levanta la sesión á las 20 y 30.

# ZAPATERIA DE MORESO

PLAZA CATEDRAL Y ARCO DEL ROMEU

## TORTOSA

SURTIDO de CALZADO de todas clases y precios, fabricado única y exclusivamente para esta casa por la importante y acreditada fábrica de ARRUFAT y COMPANIA de Barcelona.

Se construye á MEDIDA y con arreglo á los últimos modelos.

Especial cuidado en pies delicados, á cuyo objeto la casa cuenta con toda clase de hormería.

(Casa fundada en 1866)

**PRECIOS FIJOS, VENTAS AL CONTADO**

Gran fábrica de bebidas gaseosas

DE

# JUAN ZARAGOZA

San Blás, núm. 11.—Tortosa

**Productos elaborados con el bicarbonato de sosa puro**

Generos existentes

Limonadas gaseosas elaboradas con el bicarbonato sosa, clase 1.<sup>a</sup>

Limonadas gaseosas elaboradas con el gas líquido, clase 2.<sup>a</sup>

Zarzaparrilla verdad con esencia pura, clase 1.<sup>a</sup>

Zarzaparrilla, clase 2.<sup>a</sup>

Brea Munera con esencia, clase 1.<sup>a</sup>

Cerveza alemana tónica y de gran pureza.

Se elaboran también de encargo, tanto en botellas como en sifones, los siguientes aperitivos:

Amer-Picón, Absenta, Vitter y Wermohut.

# Agencia de negocios

SATURNINO RIVERA

9.—PENINSULAR, . — MADRID

Esta casa se dedica á gestionar el pronto despacho de expedientes de Clases pasivas, y cuantos asuntos administrativos, judiciales y mercantiles se le encomienden; adelantando los gastos que para ello pueden originarse.

# Establecimiento Tipográfico

A CARGO DE José Zaragoza REPLA, 3 y BOU, 2

En este importante establecimiento se confeccionan toda clase de trabajos tanto para Ayuntamientos como para casas de negocios, talonarios, circulares, membretes, tarjetas, sobres, muestrarios, esquelas de defunción, recordatorios, tarjetas de primera misa (novedad), facturas, etc., etc.

Replá, 3 Bou, 2.—TORTOSA

# EL ECO DE LA FUSION

PERIÓDICO REPUBLICANO BISEMANAL

DEFENSOR DE LOS INTERESES DE ESTA COMARCA

Redacción y Administración: Replá, 3.

# AGUA MINERO MEDICINAL

Clorurada bicarbonatada y litínica

DEL MANANTIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA

# ESPERANZA

TORTOSA

DECLARADA DE UTILIDAD POR R. O. DE 1 DE AGOSTO DE 1892

Adoptada por el Hospital general de Barcelona y otros establecimientos benéficos, con preferencia á las de los manantiales similares de gran reputación europea.

Premiada en España, Francia, Inglaterra, Italia, Bélgica, Austria y Estados Unidos con medallas de oro por varias academias científicas y en diversas exposiciones universales.

Deposito en Barcelona: Calle Dormitorio de San Francisco, número 9.—Puntos de venta: En todas las farmacias y depósitos de aguas minerales.—Propietario: Excelentísimo señor don MANUEL PORCAR Y TÍO.